

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0056 DE 20

(19 JUN 2002)

"Por medio de la cual se HABILITA a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FRANCISCO LIMITADA ARMENIA "COOTRASANF LTDA, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y los Decretos Nos. 101 del 02 de febrero de 2000, 540 del 28 de marzo de 2000, 171 del 05 de febrero de 2001 y 2741 del 20 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 071 del 01 de Julio de 1987, la Directora Regional del extinto INTRA en el Quindío, le otorgó la licencia de funcionamiento y clasificación provisional por un año a la Empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FRANCISCO LIMITADA ARMENIA "COOTRASANF LTDA", para operar como empresa de transporte terrestre automotor, con las siguientes características:

CATEGORIA : "A" Provisional por un (1) año
MODALIDAD : Pasajeros
RADIO DE ACCION : Departamental II
TIPO DE VEHICULOS : Camperos

Mediante Resolución No. 003 del 11 de octubre de 1988, la Directora Regional del Extinto INTRA en el Quindío, le otorgó licencia de funcionamiento y clasificación definitiva a la empresa Cooperativa de Transportadores San Francisco Limitada Armenia "COOTRASANF LTDA.", con las siguientes características:

SEDE : Armenia
MODALIDAD : Pasajeros
RADIO DE ACCION : Departamental II
CATEGORIA : "A" por nueve (9) años
TIPO DE VEHICULOS : Camperos

Mediante Resolución No. 157 del 21 de octubre de 1993, el Director Regional de extinto INTRA en el Quindío, le modificó la licencia de funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportadores San Francisco Limitada Armenia "COOTRASANF LTDA", autorizando su operación bajo las siguientes características:

"Por medio de la cual se **HABILITA** a la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FRANCISCO LIMITADA ARMENIA "COOTRASANF LTDA**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

SEDE	: Armenia
MODALIDAD	: Pasajeros
RADIO DE ACCION	: Nacional
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros por las normas vigentes
NIVEL DE SERVICIO	: Los establecidos para el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros por las normas vigentes
DURACION	: Indefinida
CAPITAL EXIGIDO	: \$7.775.000,00
TOTAL PAGADO O APORTES SOCIALES PRESENTADOS	: \$8.575.037,13

Que el Artículo 11 del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, dispone que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada.

Que el Artículo 70 del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, **TRANSICION**, Expresa que a partir de la publicación del presente decreto, las empresas tendrán doce (12) meses para acreditar los requisitos exigidos para la habilitación.

Que mediante radicado No. 0395 del 05 de febrero de 2002, el Representante Legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores San Francisco Limitada Armenia "COOTRASANF LTDA." presentó la solicitud de habilitación ante la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte, en cumplimiento al Artículo 70 del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, para operar como empresa en la modalidad de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, para lo cual adjuntó la documentación exigida en el Artículo 14 de la norma en mención.

Que El decreto 171 del 05 de Febrero de 2001, proferido por el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales, establece en su artículo 14 los requisitos que deben acreditar las empresas interesadas en obtener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante concepto jurídico MT-1300-2-002844 del 5 de Febrero de 2002 emitido por el jefe de la Oficina Jurídica de la planta Central, claramente manifiesta que debe aplicarse el 25% de que habla el artículo 15 de la Ley 79 de 1986, pero sobre el mínimo exigido para cada modalidad por los decretos reglamentarios.

Que anexo al anterior concepto manifiesta el jefe de la oficina Jurídica de la planta central al Director Territorial Santandor, mediante memorando 1300-1-

104

"Por medio de la cual se **HABILITA** a la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FRANCISCO LIMITADA ARMENIA "COOTRASANF LTDA"**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

6727 del 22 de marzo de 2001, que el patrimonio líquido o capital pagado de las sociedades Cooperativas en proceso de habilitación será el 25% del mínimo exigido por los decretos reglamentarios para cada modalidad y que como no se determinó en la normativa cooperativa el plazo para completar el 100% del requisito en comento, es procedente aplicar el estipulado en los reglamentos vigentes, es decir el 65% a marzo 31 de 2002, y el 100% a marzo 31 de 2003, excepto para los taxis, modalidad a la que no se le concedió plazo.

Por medio de oficio MF-03687-140, esta Dirección Territorial requirió al representante legal de la empresa en mención, solicitándole corregir lo concerniente al patrimonio líquido o capital pagado, situación resuelta mediante oficio MF-03687-140 en esta dependencia, bajo el No. 2262 del 17 de Junio de 2002, donde se anexa balance general a mayo 30 de 2002, estado de resultados a mayo 30 de 2002 y fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo de placas EXC-307.

Que mediante Memorando MF-018 del 19 de Junio de 2002, el Profesional responsable del área Administrativa conceptúa que una vez revisada la documentación presentada por el representante legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores San Francisco Limitada Armenia "COOTRASANF LTDA.", referente a su habilitación cumple debidamente con lo establecido en los numerales 10, 11 y 12 del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 79 de 1988, el cual al ser interpretado dice: podrán acceder a su habilitación para prestar el servicio público de transporte las Cooperativas que acrediten un patrimonio líquido o un capital pagado del 25% del exigido por el Decreto reglamentario para cada modalidad. Así por lo tanto partiendo de la base que la empresa garantiza un patrimonio líquido por valor de \$92.700.000.00, como equivalente de convertir los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para esta modalidad, la Cooperativa sólo acreditará el valor de \$23.175.000.00, el cual es superado según balance a treinta (30) de Mayo de 2002 (\$29.864.497.10).

Que la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte, evaluó mediante Estudio Técnico HMFC-013 del 18 de Junio de 2002, la documentación allegada por la empresa, encontrando que se cumplen los requisitos establecidos en el decreto 171 del 05 de Febrero de 2001, y simultáneamente el contemplado en el numeral 4 del artículo 15 de la ley 79 de 1988 atinente a las Cooperativas.

Que el Artículo Segundo del Decreto No. 540 del 28 de marzo de 2000, faculta a las Direcciones Territoriales para conceder la **HABILITACION** a las empresas de Transporte público terrestre automotor con sede en su jurisdicción que la solicitan.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

"Por medio de la cual se HABILITA a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FRANCISCO LIMITADA ARMENIA "COOTRASANF LTDA", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar HABILITACION a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FRANCISCO LIMITADA ARMENIA "COOTRASANF LTDA", autorizándola para operar bajo las siguientes características:

RAZON SOCIAL	Cooperativa de Transportadores San Francisco Limitada Armenia "COOTRASANF LTDA".
DOMICILIO PRINCIPAL	Cra 22, Calle 11-10 Barrio Granada Armenia Q.
NACIONALIDAD	Basileños
PAIS DE ORIGEN	Nacional
CLASE DE VEHICULOS	Los homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.
PATRIMONIO LIQUIDO	\$29.864.497.10

ARTICULO SEGUNDO: Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la Empresa Cooperativa de transportadores San Francisco Limitada Armenia "COOTRASANF LTDA", deberá ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo preceptuado en el Artículo 14 Numeral 12 del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001.

ARTICULO TERCERO: La Empresa Cooperativa de Transportadores San Francisco Limitada Armenia "COOTRASANF LTDA.", mantendrá a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el Régimen Sancionatorio, la presente HABILITACION será INDEFINIDA, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO: La autoridad de transporte competente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la HABILITACION.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

19 JUN 2006

RESOLUCION No. 0056 DE 20

HOJA No.

"Por medio de la cual se HABILITA a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FRANCISCO LIMITADA ARMENIA "COOTRASANF LTDA", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al Representante Legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores San Francisco Limitada Armenia "COOTRASANF LTDA", con el fin de que se entere del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDISON PUENTES

Dada en Armenia, Guandá, a los

19 JUN 2007

Edison Puentes
EDISON PUENTES

Proyectó y Revisó:

P
E.T.L.
E.T.L.